

DEMOCRACIA Y JUSTICIA

Ramón Vargas-Machuca Ortega

1.- Teoría de la justicia y teoría de la democracia

Si la justicia es la virtud más importante para organizar la vida pública, la democracia es como el aire sin el que ningún orden justo puede sobrevivir. Sin embargo en el mundo académico entre teoría de la democracia y teoría de la justicia apenas ha existido relación, de tal manera que la mayor parte de la abundante literatura respectiva ha ido desarrollándose sin que a lo largo de estos años los filósofos políticos o los teóricos de la política hayan prestado suficiente atención a cómo se estructuran las relaciones entre justicia y democracia.

La tendencia a especular sobre la naturaleza de un orden social justo sin atender a consideraciones sobre la democracia encuentra una de sus explicaciones en una añosa y perjudicial "división académica del trabajo". Se consideraba que la competencia de la filosofía política se ceñía a la aportación de los fundamentos éticos de la teoría de la justicia. Por su parte, a la ciencia política correspondía desarrollar una teoría de la democracia a partir de las prácticas prevalecientes en los regímenes políticos occidentales, subrayando así la inviabilidad de las aspiraciones tradicionales de la democracia y despojando consecuentemente a la práctica de la democracia de su atractivo moral. El resultado ha sido, por un lado, teorías de la justicia muy idealizadas que se autopostulaban como la justificación necesaria y universal de los proyectos e instituciones políticas, y por otro, teorías de la democracia que o bien se empeñaban en demostrar que la democracia para perdurar debe desligarse de la idea de progreso social o bien se entretenían en demostrar que a causa de sus antinomias lógicas y paradojas constitutivas los regímenes democráticos además de ser inconcluyentes producen multitud de efectos perversos. Bajo el fuego cruzado tanto del platonismo de muchas concepciones de la justicia como del cinismo rampante al que conducen ciertas consideraciones de algunas teorías empíricas de la democracia, la reflexión sobre la democracia ha oscilado, como decía John Dunn, entre dos variantes: "una de ellas deprimentemente ideológica y

otra evidentemente utópica¹.

Pero más allá de este desencuentro académico constatamos una disociación real entre imperativos de la justicia y orden político democrático, lo cual, por cierto, contradice tanto las expectativas populares como el imaginario emancipador que desde el siglo XIX ha venido vinculando las promesas de democracia con la de justicia social. Por un lado, la imagen de las *functioning democracies* se asocia demasiadas veces a situaciones consolidadas de privilegio y a políticas injustas, ya que en países con gobiernos elegidos mediante sufragio universal ni siempre las minorías son respetadas ni en muchas ocasiones la riqueza y las oportunidades se distribuyen con arreglo a criterios de justicia. Por otro lado, programas de intervención política para una reasignación supuestamente más justa de recursos han devenido formas de paternalismo político incompatibles con los valores de la democracia y que han socavado el crédito moral y la credibilidad de los más influyentes idearios de la tradición emancipatoria igualitaria. A pesar de todo ello, y de acuerdo con la intuición popular y la inspiración emancipatoria, los argumentos sobre la democracia y la justicia están mas profundamente entrelazados de lo que el gremio politológico considera. Y aunque la democracia no es suficiente para garantizar la justicia, deviene el fundamento de ésta y no al revés. En primer lugar, dada la indeterminación de la justicia o en otros casos la pluralidad de teorías rivales sobre la misma, constatamos una tendencia cada vez mayor en ese ámbito de reflexión a que las estrategias de justificación confluyan a la postre en intuiciones morales constitutivamente democráticas. Hay una segunda explicación de por qué las reclamaciones de la justicia acaban en el campo de la democracia: las injusticias se experimentan muy frecuentemente como dominación y, dado que por definición la inspiración democrática es hostil a cualquier forma de dominación arbitraria, es normal que se espere encontrar en la democratización un remedio a esa situación de injusticia, o por lo menos el procedimiento menos sospechoso para intentarlo una y otra vez. En resumidas cuentas, y a pesar de la aparente distancia, observamos cada día más que, así como desde el lado de la teoría de la justicia se evalúan insatisfactoriamente aquellos argumentos que contradicen intuiciones democráticas básicas, también desde el lado de la teoría de la democracia se reconoce cada vez más que una concepción de la democracia insensible a las razones de la justicia pierde legitimidad². Por lo tanto no es fácil ya eludir el doble reto de promover tanto una concepción de la justicia en la que la democratización de

¹.- J. Dunn, *La agonía del pensamiento político occidental*, Cambridge University Press, 1996, p. 43.

².- SEN, A.: "Democracy as a universal value", *Journal of Democracy*, vol. 10, n° 3, 1999, pp. 3-17.

la vida social ocupe un lugar central como una concepción de la democracia que no deje a un lado las reclamaciones de la justicia sino que las incorpore a su agenda. En particular, la hipótesis que vamos a defender es la de una concepción de la democracia que juega un papel fundacional a la hora de establecer bienes sociales básicos y a la hora de determinar algunos principios de justicia y procedimientos gracias a los cuales se puede no sólo amortiguar tensiones entre demandas contrapuestas provenientes de diversos bienes sociales sino también resolver algunas de las cuestiones substanciales presentes en los conflictos redistributivos. De ese modo la democracia condiciona las múltiples teorías de la justicia; pero también sus propios distintivos aportan un potencial normativo suficiente tanto para poder evaluar el rendimiento de los diversos modelos de democracia que están funcionando como para calibrar la calidad de aquellos otros que aspiran a funcionar.

2.- En el principio está el disenso

Casi siempre la justificación de la democracia se ha basado en un modelo consensualista que tiene como inspiración última la venerable tradición contractualista. Así es como Rawls, apelando primero a un consenso ideal y después a otro más fáctico -el llamado "consenso por solapamiento", logra levantar un compromiso de principios cuya finalidad es fundar una teoría de la justicia, pero que indirectamente pretende además reforzar las intuiciones morales sobre la democracia³. También antirawlsianos como Walzer o MacIntyre encuentran un recurso justificatorio crucial de sus concepciones de la justicia en las normas consensuales que fluyen de las prácticas prevalecientes en los distintos ámbitos sociales⁴. Unos y otros, ya sea adoptando supuestos sobre estados de cosas presociales que son implausibles por quiméricos, ya sea refugiándose en los significados predominantes en los contextos, vienen a extraer la "verdad" de la justicia o los fundamentos de la democracia a partir de las normas imperantes, obviando en la práctica tanto el potencial de indeterminación al que en cuestión de bienes y valores da lugar la libertad como el hecho social del pluralismo. Al final, y pese a sus diferencias, "la aspiración de Rawls a cimentar su argumentación en consensos por solapamiento, los intentos de Walzer de adivinar los imperativos morales que "verdaderamente" fluyen de nuestras normas predominantes, el deseo de MacIntyre de recrear las condiciones bajo las cuales se daría un acuerdo en torno a los fines, y el proyecto de

³.- RAWLS, J.: *Political Liberalism*, Columbia University Press, 1993, pp. 9-11, 133-172.

⁴.- WALZER, M.: *Spheres of Justice. A defense of Pluralism and Equality*, Nueva York, Basic Books, pp.

Habermas de especificar las condiciones abstractas bajo las cuales es posible un acuerdo no coercitivo, todos tienen en común un compromiso con el consenso como tribunal de apelación último en las discusiones sobre justicia social"⁵.

Pues bien, frente a una posición tan extendida en el seno de la filosofía política corresponde no al consenso sino al disenso un lugar central en la estructuración de un ordenamiento justo de las prácticas sociales, siendo además este supuesto el que explica que la democracia se sitúe en la base de la justicia y constituya una referencia ineludible a la hora de regular la interacción social⁶. La pluralidad, y a veces incommensurabilidad, de concepciones del mundo y proyectos de vida buena, la existencia de necesidades endémicas, la escasez de recursos, los conflictos distributivos y las relaciones de poder terminan causando que sea el disenso el hecho más ubicuo y prevaleciente de la vida social. Y claro está, ante la ausencia de un patrón moral único en función de cual establecer los criterios del gobierno de la interacción, hay que acudir a los principios y procedimientos que dimanen del *ethos* democrático a la hora de resolver pacíficamente los conflictos y ordenar de un modo justo las prácticas sociales.

En realidad si nos remontamos a sus raíces, lo que originariamente inspiró el modelo liberal fue la preocupación por acomodar las diferencias basadas en la disparidad de creencias fundamentales, entendiendo que éstas no pueden ser impuestas a todos. Ya se sabe que la solución liberal, tal como pensaba Locke, apuntaba al criterio de confinar esos conflictos de principios y concepciones diversas del bien en el ámbito de lo íntimo y hacerlas irrelevantes para la acción de gobierno. Por su parte, la tradición igualitaria, que representaba más un grito de protesta contra el mal social que un igualitarismo nivelador, venía a subrayar la enorme significación social y política de algunas diferencias en tanto que determinan la distribución de provisiones básicas, oportunidades, derechos y *status*. Por tanto, en su valiosa estrategia informativa desde el punto de vista de una teoría social, lo primero para la tradición igualitaria era identificar aquellas diferencias socialmente relevantes que humillan, explotan o dominan para o bien cancelarlas o bien compensarlas⁷. Finalmente, el hecho de que la actual filosofía política otorgue un extraordinario peso al "hecho del pluralismo" en cualquier recomposición plausible de la teoría de la justicia

10-20; A. MacIntyre, *After Virtue*, University of Notre Dame Press, 1984, pp. 181-203.

⁵.- SHAPIRO, L.: "Tres vías para ser demócrata", *Claves de razón práctica*, n° 59, 1996, p.20.

⁶.- VILLORO, L.: "Sobre el principio de la injusticia: la exclusión", *Isegoría*, n°22, 2000, pp. 103-142.

⁷.- McCLURE, K.: "Difference, Diversity and the Limits of Toleration", *Political Theory*, vol. 18, n° 3, 1990 pp. 384-386.

apunta al reconocimiento de que los estándares de valor juegan un papel limitado a la hora de cimentar criterios y justificar decisiones en las cuestiones fundamentales y básicas de asignación y distribución que competen a la justicia. En consecuencia, un consenso mínimo y generalizado - basado en razones de índole filosófico-moral que avalen la superioridad de una concepción de la justicia y la democracia-, termina siendo sospechoso de enmascarar una forma de hegemonía. No cabe, pues, cimentar una estrategia de justificación a partir del carácter universalizable de algunos de los patrones morales de la civilización occidental, algunos de cuyos contenidos representan en realidad la secularización de tópicos cristianos. Así pues, y dado que el desacuerdo moral tiende a ser endémico, mejor sería constatar una cierta incommensurabilidad de los valores así como la imposible neutralidad de nuestros compromisos filosóficos últimos⁸ y centramos en la búsqueda de un compromiso político fundacional que justifique la preferencia por ciertos arreglos institucionales frente a otros. Por supuesto que toda propuesta política de esta naturaleza descansa en presupuestos de índole filosófico-moral que son indefectiblemente polémicos. Pero como no podemos esperar a que las divergencias filosóficas se resuelvan para afrontar después las cuestiones de orden institucional, disminuycamos la atención sobre cuestiones de justificación última y centrémonos en el examen de cómo se deben estructurar las relaciones de poder y cuáles deben ser la métrica y el entramado institucional más idóneos para gobernarlas. Y es que la democracia se ha sustentado históricamente en una estrategia prudencial más que en una fundamentación filosófica; sus logros prácticos más que al poder de la democracia como idea y como proyecto han estado vinculados a su capacidad para habérselas con los variados impedimentos que continuamente se alzan en la brega contra las formas de poder arbitrarias⁹.

Pero posiblemente la explicación más potente de la dimensión constitutiva del disenso está en que las necesidades humanas son potencialmente infinitas, la escasez inevitable y los conflictos distributivos sin escapatoria, a pesar de que el imaginario emancipatorio ayer y la pulsión comunitarista siempre hayan soñado con supuestos de sociedades donde esas realidades endémicas terminarían desapareciendo. Además la pluralidad de estilos de vida cuyas respectivas narrativas promocionan entre sus miembros propósitos diferenciados o contrapuestos contribuye a consolidar como invariante de la especie formas de interacción social no sólo complejas sino pobladas por múltiples conflictos de intereses y por desacuerdos acerca de cómo ordenar del modo más apropiado las prioridades. Por otra parte, los conflictos unas veces determinan la estructuración de

⁸.- RATZ, J.: *The Morality of Freedom*, Oxford University Press, 1986, cap. 13.

⁹.- DUNN, J.: *Democracia El viaje inacabado* (508 a. C.-1993 d. C.), Barcelona, Tusquest, 1995, p. 320.

las relaciones de poder en cualesquiera de las esferas sociales y otras son un subproducto de esas mismas relaciones, condicionando el "corredor de opciones" de los individuos y limitando el horizonte de sus oportunidades y recursos. Así consolidadas tales relaciones devienen asimétricas, causan situaciones endémicas de vulnerabilidad debido también al tipo de instituciones, pautas y constricciones que gobiernan las diferentes prácticas sociales. De ahí que el compromiso fundacional de una concepción de la justicia además de constatar el disenso deba arrancar preguntándose cómo y en qué sentido interferir en las relaciones de poder.

Por último, hacerse cargo del disenso más que del consenso, partir de la realidad del mal más que de la concepción del bien son perspectivas informativamente más fértiles a los efectos de dotar de contenido a los criterios formales de justicia y a la hora de concretar propuestas redistributivas o compensatorias ante diferencias que consagran desigualdades injustificadas o estados de situación denigrantes. Y es que desde un punto de vista cognitivo una información relevante sobre lo que puedan ser bienes básicos, comportamientos virtuosos o estados sociales valiosos la solemos obtener más bien por delimitación negativa, por lo que echamos en falta y podría darse; y por eso nos resulta más fácil identificar las conductas humillantes que las respetuosas, el daño que el beneficio. Por otra parte, existe una notable asimetría desde un punto de vista moral entre eliminar males dolorosos y crear bienes disfrutables. Además, muchos de los que consideramos bienes morales y políticos resultan en realidad subproductos de la lucha por evitar males morales graves. Como dice Margalit, no podemos confiar en la instauración de una sociedad justa pero, al menos, sí podemos luchar por una sociedad decente y que es aquella cuyas instituciones no humillan a las personas (Margalit 1997, 17).

3.- Las intuiciones democráticas

Las intuiciones democráticas bien podrían asimilarse en rango a esas "intuiciones meditadas" que, como recuerda Rawls, son fruto de una suerte de camino de ida y vuelta conocido como "equilibrio reflexivo". Son creencias compartidas por mucha gente y se proyectan casi como una suerte de invariante de la especie¹⁰. Comenzaremos con dos observaciones previas acerca de estas intuiciones. La primera es que las intuiciones democráticas han ido cristalizando

¹⁰ .- A estas intuiciones democráticas podríamos caracterizarlas también como *conciencia de especie* (FERNÁNDEZ BUEY, F.: *Ética y Filosofía Política*. Barcelona, Edicions Bellaterra, 2000, 137).

progresivamente, a partir del rendimiento de unas determinadas prácticas institucionales cuyos méritos se han evaluado históricamente sobre todo en comparación con otras experiencias adscritas a concepciones alternativas de lo justo. Así, y como argumenta Dahl, el alcance de las intuiciones democráticas hay que calibrarlo no frente a un idealizado o quimérico orden social alternativo carente de especificaciones empíricas y con aplicaciones prácticas inéditas sino frente a sistemas rivales que existen o han existido y cuyas instituciones y prácticas compiten de hecho con las de las democracias instituidas a la hora de gobernar la interacción social (Dahl 1989,84).

La segunda observación inicial es que las intuiciones democráticas se han ido consolidando no tanto como deducción filosófica sino como respuesta a las demandas de la lucha política en lo que podríamos denominar una "estrategia evolucionaria negatoria". Es decir, no se infieren de un proyecto normativo integral, ni patrocinan como propio un marco institucional establecido, sino que en situaciones concretas y circunstancias determinadas se afirman a partir de lo que se detecta como una carencia o una desviación. Son como una especie de ideal reactivo que intenta remediar las malas experiencias ocasionadas por las anteriores instituciones políticas y que se configura de un modo antitético al orden reemplazado, sin afinar demasiado en la adecuación a los principios ni de los procesos desencadenados ni de los procedimientos y el entramado institucional nuevos (J. Dewey 1993, 174). Así las intuiciones democráticas emergen y toman cuerpo cuando caemos en la cuenta, por ejemplo, que una determinada esfera de la vida social coloniza e impone su lógica a otros ámbitos de la vida social (véase por ejemplo el caso de la colonización mercantilista de la actividad política), o cuando percibimos los desajustes de ciertos arreglos institucionales que ayer representaron propuestas en su origen reformadoras pero que hoy producen externalidades negativas, o cuando verificamos que determinadas prácticas se atrofian y devienen posiciones de poder osificadas en formas de dominación que corrompen los objetivos que en su momento pudieron justificarlas. Así pues, y a la luz de estas consideraciones previas, bien podríamos adelantar ya que la prioridad de las intuiciones democráticas se templan en la arena política casi por el procedimiento de "ensayo y error" y por eso tienen más de asunto pragmático que de deducción lógica o cuestión de principios inmutables.

A) Es un hecho que los miembros de nuestras múltiples y complejas comunidades se plantean objetivos distintos, experimentan conflictos de intereses, tienen ideas dispares acerca de qué consideran bienes públicos y de cómo conseguirlos o acerca de cómo distribuir las distintas

clases de recursos fundamentales. Además tras una dilatada y amarga experiencia histórica se han multiplicado los recelos ante cualquier propuesta de resolución paternalista del pluralismo y la diferencia. De ahí que de un modo generalizado haya arraigado la intuición de que, en principio, es preferible **dar la palabra a los afectados** y asignar a la participación un papel, circunscrito pero necesario, en la ordenación justa de las relaciones sociales. Por tanto, los individuos deben elegir por sí mismos la forma de gobierno de aquellas esferas en las que se desenvuelven sus distintas prácticas sociales, sin que ningún poder externo tenga en principio la autoridad de hacerlo por ellos, dentro de ciertas constricciones procedimentales, sin producir exclusiones injustificadas y dejando siempre un lugar para el desacuerdo (Dewey 1993, 77-78; Dahl 1989, 105). Una teoría realista de la justicia necesita la regla de la democracia como procedimiento que arrancando del disenso tienda a igualar y a cristalizar compromisos entre intereses contrapuestos. La igualdad democrática se convierte entonces en la norma residual a la cual recurre la comunidad en ausencia de otros cánones aceptados para otorgar desigual peso a los intereses de los distintos ciudadanos.

Ahora bien, la aplicación del principio de inclusión general de los afectados en los procesos de toma de decisión está cargada de complicaciones, ya que determinar quiénes son los afectados en un ámbito o para una actividad determinada plantea problemas normativos y empíricos peliagudos. Podemos, no obstante, adelantar un criterio general afirmando que tienen un derecho preferente a participar en una esfera o actividad aquellos individuos con intereses vitales básicos comprometidos en las mismas y para los que resultan determinantes los procesos de decisión que se produzcan en dicho ámbito. En ese sentido sería inaceptable que la participación en los procesos de decisión de un grupo se produjera en términos tales que convirtiera en irrelevante la participación de otro grupo igualmente afectado por dichos procesos pero con escaso poder para condicionarlos. En este aspecto el criterio democrático difiere tanto del liberal como del comunitario, ya que estos toman la pertenencia a la comunidad de referencia como el requisito primordial para tener derecho a participar, bien por lockeana suposición contractual en el caso de los liberales, bien por una beligerante y explícita toma de posición identitaria político-moral en el caso de los comunitaristas. Por el contrario, el punto de vista de la intuición democrática a la hora de estructurar la participación en los procesos de decisión sigue las huellas de las relaciones de poder más que el dato de la pertenencia comunitaria¹¹. De ahí que desde la perspectiva democrática sea la condición

¹¹ .- Para el punto de vista de la justicia democrática véase Shapiro 1999, 37-38; para el punto de vista liberal, Rawls, "Law of peoples", *Critical Inquiry*, vol. 20, 1993, pp. 36-68; para el punto de vista comunitario en torno al criterio de pertenencia, Walzer, *Spheres of Justice*, 1983, pp. 29, 31-63.

de "afectados en los intereses básicos" la circunstancia que justifica la participación, dando lugar a múltiples circunscripciones donde correspondería participar, lo cual viene a trastocar el concepto tradicional de soberanía vinculado exclusivamente al factor de pertenencia territorial¹².

B) Una vez que la democracia institucionaliza de este modo la dimensión conflictual de la interacción y consagra el principio de inclusión de los afectados en el gobierno de aquélla, se transita fácilmente hacia otras de las intuiciones democráticas: el recelo a las interferencias, es decir, en el gobierno interno de un ámbito determinado es dudoso por lo general presumir en los otros un conocimiento o cualificación mayor que en los propios afectados e interesados. Así, al requerir que la gente decida sobre sus actividades colectivas, la democracia comparte con el liberalismo una **concepción antivanguardista del bien y la justicia**, o sea, resistencia a que se puedan imponer a los individuos valores contra su voluntad en nombre de un supuesto bien mayor así como una desconfianza a que exista en política como fundamento de la autoridad un "conocimiento experto."

La resistencia a la imposición externa de proyectos normativos o de un patrón de justicia se justifica, en primer lugar, porque la creciente pluralidad y complejidad de la vida social fuerza a tener muy en cuenta las exigencias del contexto; en segundo lugar, y aunque no haya un derecho incondicional a que nadie pueda inmiscuirse en los asuntos de otros, *ceteris paribus* hay buenas razones para preferir en principio que la gente descubra por sí misma las formas de estructurar de un modo justo las relaciones sociales, incluso las formas de democratizarlas; y en tercer lugar, hay algo más que razones de prudencia para, por lo menos, inquietarse cuando se recurre al atajo de una intervención externa para remediar la injusticia que otros padecen en su propia comunidad. Así que desde el punto de vista de las intuiciones democráticas la presunción general es que el protagonismo en principio corresponde a los de dentro y a los de cerca, mientras que la carga de la prueba, vinculada por lo común a la aplicación del principio de subsidiaridad, deben aportarla, como veremos más adelante a propósito del *paternalismo político*, quienes recurran a la interferencia externa o reclamen la competencia de una instancia superior o una escala mayor en la resolución de los contenciosos referidos a la justicia local y particular (Shapiro 1999, 35).

Por otro lado, es cierto que un conocimiento competente sobre las cuestiones que aborda la política deba constituir un ingrediente cada vez más imprescindible en los considerandos de un

¹² .- J. Hoffmann, "Is it Time to Detach Sovereignty from the State?", en L. Brace y J. Hofman (eds.), *Reclaiming Sovereignty*, Londres, Pinter, 1997, pp. 9-25.

debate político solvente; pero ello no implica que exista un conocimiento experto de carácter análogo en política a cuya autoridad encomendar la resolución de los asuntos. A estas alturas tenemos sobrada experiencia para saber que la pericia política es algo más bien rudimentario, que toda argumentación política en la medida en que toca relaciones de poder esta inevitablemente "contaminada" por el mundo de los intereses y que muy frecuentemente las decisiones políticas se disfrazan de técnicas, bien para atribuir al poder político un plus de autoridad bien para que grupos de expertos incrementen sus parcelas de influencia y control (tecnocracia)¹³. Por eso el antivanguardismo como intuición democrática lo que estimula es un uso democrático del conocimiento experto, subordinando su acción al control no especializado, tratando de promocionar mecanismos institucionales que garanticen la intervención de un componente profano y decisivo en la resolución de cualesquiera de las políticas públicas por muy complejas que tecnológicamente éstas puedan ser (Gaventa 1999, 49 y ss.).

Aunque liberales y demócratas comparten inspiración antivanguardista, escogen, sin embargo, caminos distintos a la hora de extraer implicaciones institucionales de dicha intuición moral. Los liberales se esfuerzan en promocionar mecanismos que protejan las libertades individuales frente a las interferencias de la acción colectiva bajo el lema de que "*the government that governs least governs best*". Argumentan que ningún procedimiento puede consistentemente recoger las preferencias de todos los gobernados y temen que los procedimientos de decisión democráticos acaben legitimando otra forma de tiranía y manipulación: la de la mayoría¹⁴. Por su parte, los demócratas, como venimos mostrando, tratan de estructurar la acción colectiva de modo que ésta sea sensible a las preferencias de los gobernados. Tras estas dispares sensibilidades latén concepciones igualmente diferentes de la naturaleza de lo político y de la configuración privado/público. Y así, mientras la impronta liberal del antivanguardismo pertrecha contra la tiranía que pueda derivarse de la acción de los gobiernos, la sensibilidad democrática detecta otras fuentes de dominación al margen de las gubernamentales, considerando además que el poder político puede ser funcional para combatir las tanto como a sus fuentes. En resumidas cuentas, el antivanguardismo de inspiración

¹³ .- R. Dahl, "The Problem of Civic Competence", *Journal of Democracy*, nº 3, 1992.

¹⁴ .- Aparte del conocido alegato de Riker (1982) contra la "democracia populista", los miedos hacia la posibilidad de una tiranía de la mayoría se pueden rastrear ya en *Sobre la libertad* de Stuart Mill o en *La democracia en América* de Tocqueville, y más próximo en el tiempo en J. Shklar, *Ordinary Vices*, Cambridge, Harvard University Press, 1984.

democrática sitúa las relaciones de poder como un asunto central de su escrutinio, ensanchando así la perspectiva de las concepciones de la justicia hasta ahora bastante ajenas a enfoques redistributivos relacionados con la variable dominación. Para la concepción democrática de la justicia casi más importante que lo que se distribuye es el cómo se distribuye. Y así, preguntando acerca de "quién controla a quién" la concepción democrática de la justicia desvela clases de dominación muy variadas en las relaciones sociales y da otro alcance a la dimensión redistributiva, al tiempo que la vincula a la cuestión política clave acerca de qué es lo que hace legítimo el ejercicio del poder¹⁵.

C) Después de mostrar tal escepticismo hacia las pretensiones excesivas del conocimiento experto en política y una especial sensibilidad frente a las asimetrías de poder, la intuición democrática se expresa también como **sospecha de toda jerarquía**. Es verdad que casi todas las actividades humanas están mediadas por algún componente jerárquico. Ahora bien, entre las jerarquías unas son inevitables y otras no; unas temporales, otras permanentes; algunas son esenciales para la prosecución de un bien determinado, pero otras son contingentes o innecesarias átales efectos. En determinados casos la jerarquía es asumida libremente por los propios afectados, mientras que en otros simplemente son impuestas. El hecho es que toda forma de jerarquía consagra por definición asimetrías de poder que limitan las oportunidades de los potenciales oponentes y que pueden atrofiarse en sistemas de dominación, haciendo que jerarquías evitables se convierten en inevitables, las no esenciales en esenciales y las ocasionales en definitivas. De ahí que la concepción democrática de la justicia presuma como argumento general la sospecha de toda jerarquía, considere necesario someterlas a escrutinio y establezca que la carga de la prueba corresponda a quienes propongan una determinada jerarquía (Young 1990, caps. 2 y 4).

En ese sentido, y con respecto a aquellas jerarquías que se nos presentan como necesarias (por ejemplo, las que en ciertos aspectos determinan la relación entre padres e hijos menores), la intuición democrática, además de aquilatar esa presunción de necesidad, indaga si la jerarquía en cuestión se extiende de un modo abusivo a otros aspectos de la interacción o trata indebidamente de prolongarse en el tiempo, es decir, si aspira a perpetuarse en contextos y en momentos donde ya

¹⁵.- Como ha observado Iris Young, en la literatura sobre la justicia las cuestiones redistributivas están casi siempre circunscritas al reparto de los recursos, obviando el problema de las relaciones de dominación (Young 1990, pp. 15-65).

no media la razón que en su caso la justificaba¹⁶. Por otra parte, las intuiciones democráticas fuerzan la pregunta de si las jerarquías son fluidas -como en el caso de la relación profesor-alumno, donde terminan por disolverse- o si, por el contrario, son osificadas y asimétricas y, por tanto, ascender por ellas u obtener determinadas posiciones no es algo que esté disponible para cualquiera de los miembros de la comunidad -el sistema de castas en la India o la exclusión de las mujeres de la jerarquía de la Iglesia Católica-. Está, además, la cuestión de si un orden jerárquico determinado es impuesto o ha sido libremente aceptado, si quien se haya sometido al mismo tiene posibilidades razonables de abandonarlo o, por el contrario, los costes de *salida* son muy elevados¹⁷.

Así las cosas y en el supuesto de que se haya probado la necesidad de una jerarquía en un ámbito determinado y para unas prácticas específicas, el criterio de una concepción democrática de la justicia establece la preferencia por jerarquías que sean fluidas, simétricas, no impuestas y de las que se pueda salir. En resumidas cuentas y desde la perspectiva de las intuiciones democráticas, se trata de garantizar algunas constricciones normativas y mecanismos institucionales para evaluar las múltiples jerarquías sociales y, muy particularmente, para mitigar los efectos corrosivos de algunas de ellas, garantizando a la personas la posibilidad de negociar o renegociar libremente los términos en los que se produce y se estructura su inserción en un determinado ámbito de sus relaciones sociales.

Estas intuiciones democráticas constituyen la base de una concepción general de la justicia atenta a las distintas formas de coerción estructural que las relaciones de poder generan. Su objetivo es mitigar la dominación y promover la inclusión¹⁸. Para ello sus propuestas se orientan a una redistribución del *empowerment* y a la promoción del *ethos* participacionista. Y aunque el camino de esta otra dimensión inclusivista de la democracia está plagado de obstáculos, incertidumbres y paradojas, una cosa parece clara a estas alturas y es que las situaciones de dominación y de injusticia más insoportables las suelen padecer los excluidos, los que no cuentan, los que no tienen ni información, ni voz *niforum* donde ésta resuene. De ahí que las formas más severas de opresión, marginación y humillación las padezcan aquellas personas que no son consideradas miembros de la sociedad en la que viven, los excluidos de la "comunidad de

¹⁶.- S. M. Okin, *Justice, gender, and the family*, Basic Books, 1989, pp. 25 y ss.

¹⁷.- G. A. Cohén, "On the currency of egalitarian justice", *Ethics*, vol. 99, 1989, pp. 935-939. Para una discusión más general sobre la posibilidad de *salida* como una de las reacciones activas frente al descontento véase A. Hirschman, *Exit, Voice, and Loyalty*, Harvard University Press, 1970.

¹⁸.- D. Rae, "Knowing Power", en *Power, Inequality, and Democratic Politics: Essays in Honor of Robert Dahl*, Boulder, Westview Press 1988, p. 34.

pertenencia". Por tanto, como dice Margalit, para valorar si nuestra sociedad es, por lo menos, decente, "es necesario juzgar el trato que dispensa a las personas que dependen de sus instituciones aunque no pertenezcan a ella, como los trabajadores extranjeros, que hacen el trabajo sucio en los países desarrollados sin que se les considere ciudadanos de los mismos" (Margalit 1997,211).

¿Cuál es, entonces, el bien básico cuya distribución regulan las intuiciones democráticas? Lo que estas pretenden es maximizar y universalizar, por un lado, la autonomía de los individuos - capacidad para juzgar, controlar y escoger de un modo razonado y no en un contexto de absoluta dependencia o de pura causación social de las preferencias-, y por otro, su responsabilización - permitirles hacerse cargo cabalmente del alcance y consecuencias de lo que eligen-. Ahora bien, toda elección está constreñida por los recursos que se manejan y por las posiciones que cada cual tiene en el sistema imperante de relaciones de poder. Sin embargo, aun concediendo a la distribución de recursos y de los bienes primarios un papel en la economía de la justicia democrática, el objetivo de éstas no es tanto una determinada redistribución de recursos cuanto incrementar las posibilidades de la gente para desarrollar de modo autónomo sus auténticos planes de vida, elegir sus objetivos y negociar sobre los términos de los mismos, en una palabra, favorecer el desarrollo de lo que Amartya Sen ha denominado las "capacidades básicas" o la "capacidad de agencia" de las personas¹⁹. En un mundo donde la neutralidad es imposible y donde la imposición hegemónica y la manipulación es algo más que una amenaza, no basta, como plantean Rawls o Dworkin, con tocar la distribución de los recursos y bienes primarios²⁰, porque, si bien una determinada redistribución de tales dotaciones puede representar una condición necesaria, el verdadero objetivo de una concepción democrática de la justicia es alterar las relaciones de poder para que remitan las situaciones de dominación y subordinación. Se trata, entonces, de promocionar un régimen de relaciones, unos mecanismos y marcos institucionales que reduzcan la imposición arbitraria de jerarquías, frenen los excesos vanguardistas y favorezcan la participación de los afectados, tanto facilitando el ejercicio de las reacciones activas frente al descontento -*voice and exit*- de "los de dentro" como posibilitando fórmulas de inclusión de esos otros afectados considerados como "los de fuera".

Resta, finalmente, un asunto crucial que no cabe obviar. Nos referimos a la relación entre **democracia y paternalismo político**, dado que en principio cualquier forma de imposición ajena o

¹⁹ .- A. Sen, *Inequality reexamined*, Cambridge, Harvard University Press, 1992, caps. 1, 3 y 4.

²⁰ .- R. Dworkin, "What is equality?" (2), "Equality of resources", *Philosophy and Public Affairs*, vol. 10, n.º pp. 283-345.

contraria a la voluntad de los afectados se compece mal con las intuiciones democráticas. La pregunta en este sentido es si se puede imponer la democracia, si se pueden implantar sus valores o procurar sus objetivos con modos no democráticos²¹. Aunque sea sólo para orientarnos en tan espinosa cuestión, vamos a reseñar, siquiera de un modo sumario, unas cuantas excepciones a la presunción general contra el vanguardismo que es distintiva de la democracia. La primera afecta a la provisión de bienes públicos que el Estado debe imponer colectivamente y que los individuos tienen la obligación de contribuir a sufragar. La segunda excepción viene determinada por la lógica de la subsidiariedad, que obliga a desplazar el control de ciertos procesos de decisión desde la proximidad de los afectados hacia una autoridad política de orden superior o a una escala más centralizada, en el caso de que una dinámica perversa de poder en el ámbito local o en el entorno comunitario de referencia haya generado entre los miembros de dicha comunidad substanciales desigualdades de disposición de recursos básicos o de posibilidades de *salida*. En tercer lugar, también está más que justificada una especial intervención de una autoridad central en el desmantelamiento de aquellas jerarquías ilegítimas y de aquellos enclaves antidemocráticos e injustos generados con anterioridad por dicha autoridad en el seno de comunidades particulares o en determinadas esferas de actividad de la vida social (Shapiro 1999, 58). Y en cuarto lugar, cuando cualquier esfera de la vida social o un tipo de actividad esté dominada por un poder externo que le impone su lógica, coloniza su funcionamiento y degrada sus prácticas genuinas, resulta pertinente una intervención de una autoridad política superior destinada a desactivar esa hegemonía exterior y a restituir a la esfera o actividad en cuestión la autonomía enajenada.

En resumidas cuentas, de las excepciones arriba apuntadas cabe extraer una enseñanza y un criterio: el paternalismo político compatible con las intuiciones democráticas es de carácter negacionista, es decir, tiene un papel reactivo y remedialista; su objetivo se circunscribe a reparar los mecanismos democráticos dañados por situaciones de dominación enquistadas y por injusticias estructurales heredadas; a lo sumo su intervencionismo debe limitarse a garantizar la provisión de los bienes públicos básicos y no goza de ninguna habilitación para la práctica de un activismo intrusivo. Por eso, esta clase de paternalismo, una vez restituidos los fueros del democratismo, deja el diseño de los remedios y las soluciones positivas a los próximos y afectados, a un trabajo de negociación y acomodación de las partes y de sus instancias de representación y, en última

²¹ .- Gutmann y Thompson 1996, pp. 261 y ss.; E. Garzón Valdés, "Intervencionismo y paternalismo", *Revista Latinoamericana de filosofía*, vol. XVI, nº 1, 1990, pp. 3-24.

instancia, al rendimiento de la normal competición política²². Por lo demás, estas observaciones resultan muy pertinentes para entender las constricciones que las intuiciones democráticas ejercen sobre la demasía del constitucionalismo y muy particularmente sobre la perniciosa deriva del mismo conocida como "judicialización de la política".

4.- La democracia como forma de gobierno (I): el problema de las reglas

De lo anteriormente expuesto podemos concluir que la democracia es una institución que habilita criterios de justicia para acometer las relaciones de poder. A pesar de lo que su propio nombre evoca, la democracia ha funcionado en la práctica no tanto como un modelo del autogobierno sino como un conjunto de límites y vínculos que ha constreñido el ejercicio arbitrario del poder y que ha pautado la acción de los gobiernos bajo la inspiración del principio de que hay que contar con aquellos a los que las decisiones colectivizadas²³ les afectan, los cuales deben gozar de oportunidades de pronunciarse sobre las mismas y condicionarlas. Pero también la democracia ha sido históricamente un arma "de los pobres y los muchos contra los pocos y los ricos", de tal suerte que quienes han luchado por ella en movimientos políticos organizados "la han querido como herramienta para aumentar su participación en el poder político y para debilitar el poder y la autoridad de quienes realmente gobiernan"²⁴. En ese sentido la democracia ha representado tanto un *ethos* participacionista en relación con el régimen de gobierno de la interacción social como un *ethos* de oposición que trata de remover obstáculos e impedimentos para la aplicación de sus intuiciones y diluir las variadas formas de dominación atrincheradas en cualquiera de los ámbitos de la vida social.

Más que como "gobierno del pueblo" la democracia se ha proyectado desde un principio

²² .- Una inspiración originaria de esta suerte de "paternalismo democrático" en Dewey 1993, 206, 44; y una orientación análoga a la que estamos apoyando pero específicamente referida a lo que en este sentido deben ser las pretensiones del constitucionalismo democrático en R. Burt, *The Constitution in Conflict* (Cambridge, Harvard University Press, 1992).

²³ .- "Las decisiones colectivizadas, a diferencia de las individuales y las colectivas que se refieren a quienes toman las decisiones, son, en cambio, las que se aplican y se hacen cumplir en una colectividad, abstracción hecha de si son tomadas por una persona, unas pocas o la mayoría....La política consiste en decisiones colectivizadas, es decir, decisiones substraídas a la competencia de cada individuo como tal y que alguien adopta por algún(os) otro(s)... Y son políticas en la medida en que son a) soberanas, b) sin escapatorias, y c) sancionables." (G. Sartori, *Teoría de la Democracia*. Vol. I, Madrid, Alianza, 1988, pp. 262-263).

²⁴ .- B. Moore, *Liberal Prospects under Soviet Socialism: A Comparative Historical Perspective*, Nueva York, Averell Hariman Institute, 1989, p. 25.

como alternativa al gobierno de uno sólo, ya fuera rey o tirano, sabio o virtuoso, y también con una específica caracterización antioligárquica se ha postulado como régimen representativo de los estratos menos afortunados (Dahl 1989, 65 y ss.). En realidad, la substancia de la democracia se resume en cómo gobernar con el consentimiento de los gobernados, estructurando la acción colectiva de tal manera que atienda a las demandas de la mayoría sin atrepellar para ello los derechos básicos de la minoría. Según se incline hacia uno de estos dos polos, el gobierno democrático o bien tiene un sesgo más liberal, en tanto que receloso de las consecuencias de las acción colectiva tenderá a poner límites a las competencias del estado, o bien tiene un sesgo emancipador, ampliando los dominios de la acción colectiva como palanca contra la dominación y la subordinación a cualesquiera de los ámbitos donde dichas situaciones se produzcan. La arena en la que se dirimen estas cuestiones se ubica en tres cuestiones íntimamente relacionadas: las reglas de decisión, el alcance de la participación política y la especificación del *demos*.

Gracias a un conjunto de reglas de coordinación de preferencias individuales la democracia permite traducir muchas voluntades en una. Pero en relación con esta dimensión de la democracia como sistema de toma de decisiones queremos hacer dos observaciones previas. La primera para subrayar la trascendencia del asunto: en política democrática la elección de los procedimientos de decisión se convierte en crucial en la medida en que toda decisión, así como los resultados de la misma, dependen en buena medida del modo de decidir. Y es que en democracia los procedimientos además de técnicas representan también principios y hasta cierto punto una anticipación de los resultados. La segunda observación pretende desdramatizar la polémica en torno a cual es la mejor regla de decisión. Pues bien, no existen razones concluyentes para sostener en la acción colectiva la preferencia de una regla sobre las demás (la unanimidad, la mayoría simple, la mayoría cualificada, el consenso), sino que una regla será la pertinente dependiendo del tipo de interacción de que se trate, de las circunstancias, de la naturaleza del ámbito social en el que aquella se produzca, de la trascendencia de la decisión para los participantes, de los potenciales costes de decisión y, en fin, de algunos factores más relacionados con los anteriores. Así pues, las reglas de decisión son básicamente técnicas de coordinación para la realización de objetivos colectivos, y su idoneidad dependerá en cada caso de la actividad en cuestión y de los objetivos en torno a los cuales ésta se organiza²⁵. Y a pesar de que en la discusión teórica sobre las mismas se ha

²⁵ .- En ese sentido no les faltaba razón a Walzer y a MacIntyre cuando insistían en que, dada la pluralidad de ámbitos de la acción social, la plausibilidad de una regla de decisión hay que calibrarla con arreglo a los objetivos y a los criterios de excelencia que estructuran y dan sentido específicamente a las actividades y prácticas correspondientes a cada unas de las esferas de la vida social (Walzer, *Spheres of Justice*, pp. 3-20; MacIntyre, *After*

intentado mistificar el potencial normativo de unas reglas frente a otras, todas en realidad experimentan dificultades y aporías debido a su condición constitutiva de mecanismos imperfectos y al inevitable sesgo pragmático que la aplicación correspondiente de las mismas comporta.

A) Es verdad que intuitivamente la apelación a la democracia vincula la producción de decisiones colectivas o colectivizadas a la voluntad de la mayoría frente a la de unos pocos. Se han aducido muchas razones **en favor de la regla de la mayoría**. En esa dirección Robert Dahl ha sido uno de los que de un modo más efectivo ha resumido el grueso de razones político-morales a favor de la regla de mayoría: la consideración de igual peso a los intereses de todos (principio de igualdad intrínseca) y la presunción de igual cualificación a la hora de tomar parte en las decisiones colectivas y colectivizadas que afectan a cualquier adulto (principio de autonomía) (Dahl 1989, 83 y ss.). De este modo la regla de la mayoría evidencia que nadie es incondicionalmente superior, maximiza el número de personas que pueden ejercer la igualdad y la autonomía; impide el derecho de veto, economiza violencia, traduce la fuerza mayor, es más fácil de asumir, tiene bajos costes de negociación y es en consecuencia más eficaz. No obstante lo dicho, la calidad normativa de la regla de la mayoría depende, en realidad, de que su aplicación satisfaga algunos requisitos como por ejemplo: que las mayorías resultantes sean inclusivas, reduzcan barreras de entrada y no practiquen la discriminación; que existan mayorías fluidas y no osificadas, es decir, que sea factible la defección y una parte suficiente de decisores sea "volátil" gracias a que disponen de una información solvente disponible, capacidad para evaluarla y libertad para decidir; y, finalmente, que exista una oferta variada, competidores vulnerables y en consecuencia potenciales resultados diferentes (Bartolini 1996, 25 y ss.). Con estos distintivos la regla de la mayoría deviene propiedad constitutiva de la democracia y promueve bienes políticos vinculados a las intuiciones democráticas tales como la inclusión de los afectados, la rendición de cuentas de los *góbermanes-accountability*- y la sensibilidad de estos hacia los intereses de los gobernados *-responsiveness-*.

Pero la regla de la mayoría no está exenta de dificultades. Una de las que más se ha aireado es que no computa la intensidad o el valor de las preferencias²⁶. Claro que si se otorgara más peso a ciertos valores morales y se computara la diferente intensidad de las preferencias se estaría violentando el principal compromiso de la democracia y se renunciaría a una regla que reduce al

Virtue, pp. 181-203).

²⁶ .- El poder político igual para todas las personas gracias a la regla de la mayoría desde luego no atiende a una consideración de las preferencias que sea proporcional a su fuerza (D. Miller, "The competitive model of democracy", en G. Duncan, *Detnocratic Theory and Practice*, Cambridge University Press, 1983, 152 y ss.).

máximo los costes de transacción en la acción colectiva. Pero no es menos cierto que esa disminución de costes de transacción propiciada por la regla de la mayoría se suele producir al precio de aumentar los daños externos y los costes globales²⁷, es decir, al precio de dejar fuera a buena parte de los afectados, de reducir la política a un pugilato entre intereses y contendientes privados y de convertir a la democracia en una "caja registradora de preferencias dadas" y en un simple instrumento para el logro de objetivos ajenos al propio proceso de toma de decisión.

Un fondo de razón insoslayable subyace a esta crítica que, desde luego, no licencia para proponer una regla sustitutoria de la mayoría pero que sí fuerza a trabajar por la construcción de una "mayoría óptima" que no remita sólo a una cuestión de número sino a los requisitos que cualifican normativamente el proceso de decisión colectiva. Se trata entonces de relacionar la formación de las mayorías con los procesos de persuasión y argumentación, haciendo de la política un proceso de aprendizaje de la población y una fábrica de producción de bienes públicos gracias a la puesta en funcionamiento de los principios de publicidad, deliberación y juicio político (Niño 1997). Por otro lado, y aún reconociendo el alcance de la regla de la mayoría, es verdad que ésta no se identifica con la igualdad de poder político, ni el igual peso de las preferencias que la misma estimula garantiza la existencia de sociedades máximamente libres, lo cual requiere de otros arreglos institucionales así como de dotaciones y capacidades suplementarias²⁸. Tampoco conviene confundir la igualdad de peso político y el derecho igual a ser escuchado, amparados por una adecuada aplicación de la regla de la mayoría, con la asignación de un mismo valor a todas las opiniones, ya que la diferente excelencia de las mismas no es asunto que se resuelva con la suma de voluntades sino con la calidad epistémica del proceso de formación de las preferencias.

B) ¿Justifican las dificultades apuntadas el miedo liberal a la regla de la mayoría y su **defensa de la unanimidad** como la mejor opción disponible para el gobierno de la interacción y para la protección de los derechos de los individuos? Aunque esta preferencia por la regla de la unanimidad hunde sus raíces en la venerable metáfora contractualista y

²⁷ .- Para Dermis Mueller (*Elección pública*, Madrid, Alianza, 1984, pp. 40 y ss.) los costes "externos" de una regla de decisión son los costes de dejar fuera a una parte de los implicados en la decisión, mientras que los costes de "transacción" de una regla de decisión son los necesarios para conseguir el acuerdo entre el número de personas a que la regla de decisión atribuye la mayoría suficiente para tomar la decisión (costes de tiempo, de esfuerzo de recopilación y evaluación de información así como de persuasión de los otros, etcétera).

²⁸ .- Van Parijs, Ph, *Real Freedom for All*, Oxford, Clarendon Press, 1995, p.8.

explica el secular atractivo liberal hacia el mecanismo del mercado -los mercados encarnan la regla de la unanimidad en cuanto que toda transacción requiere el consentimiento de ambas partes-, ha sido muy particularmente la escuela de la "*Elección racional*" la que más munición argumenta! ha gastado tanto en idealizar la regla de la unanimidad como en desacreditar el papel del mecanismo de la mayoría en el funcionamiento de la democracia. Como, a su juicio, de la suma de preferencias individuales no cabe razonablemente esperar resultados consistentes para la acción colectiva, proponen desactivar conceptual y motivacionalmente cualquier expectativa puesta en una democracia mayoritaria, la cual sólo puede generar inestabilidad, arbitrariedad y tiranía como resultado de mayorías cíclicas, votos estratégicos y el control de la agenda²⁹. Los individuos racionales, preocupados por salvaguardar sus intereses y previendo que la acción colectiva les puede imponer costes muy onerosos, tenderán a dar un gran valor a su consentimiento insistiendo en una jerarquía de reglas de decisión que se aproximen a la unanimidad. En ese sentido, favorecerán un orden constitucional así como arreglos institucionales antimayoritarios a fin de frenar los excesos de la acción colectiva y la deriva perniciosa de la democracia mayoritaria³⁰.

A pesar de que la preocupación liberal no es infundada y de que es loable su propósito de colocar ciertos derechos fuera del alcance de la mayoría, sin embargo su argumentación está basada en una quimera y en alguna que otra falacia. En primer lugar, las condiciones de la metáfora contractualista que inclinarían a los contratantes a defender la regla de la unanimidad suponen un *statu quo* prepolítico con ausencia de acción colectiva y dispositivos consensuales incorporados. Ahora bien, este supuesto irreal poco tiene que ver con el mundo real de la política y las relaciones sociales, que no ha evolucionado cooperativamente desde una condición precolectiva y que en buena parte está estructurado por fuerzas distintas a la voluntad de los participantes. Así pues, desmontado ese presupuesto no hay ninguna razón particular para pensar que la regla de la unanimidad es la mejor disponible, ni ninguna razón a priori para privilegiar el *statu quo*, que es lo que en definitiva dicha regla garantiza. En todo caso, ausente o desplazado por otros factores el elemento contractualista, y existiendo aspectos substanciales de la acción colectiva que son

²⁹ .- Riker 1982; Ch. Plot, "A Notion of Equilibrium and Its Possibility Under Majority Rule, *American Economic Review*, n° 57, pp. 787-806. Todavía la sinopsis de más enjundia sobre estos problemas continúa encontrándose en las páginas de la obra ya citada de Dennis Mueller, *Public Choice* 11.

³⁰ .- R. Hardin, "Public Choice versus Democracy", en Chapman, J. y Wertheimer, A. (eds.), *Majorities and Minorities*. Nomas XXXH, New York University Press, 1990, pp. 184 y ss.

básicamente competitivos, *prima facie* resulta más lógico apoyar una regla como la de la mayoría³¹.

En segundo lugar, la argumentación acerca de las propiedades de la regla de la unanimidad para evitar costes de decisión así como su superioridad frente a la incapacidad de la regla de la mayoría para amalgamar preferencias individuales se apoya en la analogía de la lógica de la unanimidad con el funcionamiento de un modelo de mercado perfecto que, se supone, procede de forma eficiente y neutral y que en consecuencia se instituye como patrón para toda la acción colectiva. Pero esa reducción de los problemas, y de la lógica, de la acción colectiva a las condiciones de un mercado ideal es improcedente e irrealista. Supone indebidamente que el funcionamiento del mercado en un determinado contexto satisface los requisitos de un mercado competitivo, a saber, "derechos de propiedad estables y ausencia de fuerza, fraude, costes de transacción y externalidades"³²; da por supuesto también de un modo injustificado que en cualquier situación las interacciones mercantiles y sus resultados se corresponden realmente con las preferencias de todos los agentes relevantes; y, finalmente, no tiene en cuenta las cuestiones redistributivas y los problemas de recursos³³.

Algunas otras falacias referidas a las reglas de decisión no representan tanto una apuesta por la unanimidad cuanto un ataque a la regla de la mayoría, ya sea apelando a los rendimientos de la poderosa tradición constitucional americana en la protección de los derechos civiles gracias al reforzamiento de los mecanismos contramayoritarios y al activismo judicial ("*falacia constitucionalista*")³⁴, ya sea subrayando la vulnerabilidad de la regla de la mayoría para producir equilibrios debido a la tendencia a la inestabilidad que acarrea el carácter cíclico de las preferencias de los votantes y la competición electoral en general (*falacia de la inestabilidad*)³⁵. Sobre el alcance y límites de los arreglos contramayoritarios ya hemos apuntado algún criterio con anterioridad a propósito de la relación entre democracia y *paternalismo político*. Y en cuanto a la preocupación por la inestabilidad conviene puntualizar lo siguiente: la inestabilidad es, más bien, una plausible

³¹ .- D. W. Rae, "Decision-Rules and Individual Values in Constitutional Choice", pp 40-56; D. W. Rae, "The Limits of Consensus! Decisión", *American Political Science Review*, vol LXIX, n° 4, pp. 1270-1294.

³² .- J. Coleman, "Competition and Cooperation", *Ethics*, vol. 98, n°1, 1987, p. 82.

³³ .- I. Shapiro, Three fallacies concerning majorities, minorities, and democratic politics", en Chapman, J. y Wertheimer, A. (eds.), *Majorities and Minorities*, p. 92.

³⁴ .- o. c., pp. 95 y ss..

³⁵ .- N. Miller ha resumido las interpretaciones que los teóricos de la *Elección Racional* han dado acerca de la inestabilidad generada por la regla de la mayoría en: "Pluralism and Social Choice", *American Political Science Review*, vol. LXXVII, 1983, p. 738.

propiedad de la regla de la mayoría, ya que concibiendo la democracia no sólo como una forma de gobierno sino también como un cauce de oportunidades para la oposición lo verdaderamente preocupante sería, en todo caso, la "estabilidad" de un régimen en el que nada cambia o en el que nada puede cambiar.

C) Aparte de las cautelas liberales frente a la regla de la mayoría y aparte de que el funcionamiento de esta dependa de la concurrencia de otros recursos y condiciones, el hecho es que en las democracias actuales el componente competitivo resultante de la aplicación de la regla de la mayoría viene a constituir algo así como una pequeña isla en un mar de colusión. Y es que más allá de las restricciones involuntarias impuestas por los contextos, se multiplican en la actividad política las constricciones autoimpuestas y los arreglos institucionales que sustraen del ámbito de la decisión colectiva asuntos considerados hasta ahora de su estricta competencia. He ahí el actual horizonte ambivalente en el que se proyecta otro de los mecanismos decisionales de la democracia en su dimensión de gobierno de la interacción: **el componente consociativo**³⁶. Formalmente por tal se entiende el resultado del aprovechamiento de las oportunidades cooperativas de la interacción a fin de que gracias a un conjunto de obligaciones mutuas se maximice el rendimiento de los recursos políticos, se frene la discrecionalidad de los distintos poderes, se garanticen procedimientos y un cuerpo de derechos y bienes públicos seguros y se definan de un modo estable las condiciones básicas de la competición y del funcionamiento de la representación política³⁷.

Pero, por otro lado, la proliferación del componente consociativo tiene "externalidades negativas" que cada vez están más a la vista. Así por ejemplo, las exigencias de una economía de escala han forzado a los poderes públicos, vía expediente consociativo, a subrogar parte de sus competencias en subsistemas funcionales autónomos "por motivos técnicos y de eficiencia" (elemento corporativo), dando lugar a nuevas formas de encapsulamiento (el caso de los bancos centrales y otras agencias transnacionales que intervienen de hecho las políticas económica y presupuestaria de los gobiernos nacionales) que consuman un traspaso de estructuras de poder del subsistema político a un sistema globalizado políticamente irresponsable y sin controles normativos efectivos³⁸. Esa acentuación difusa e indiscriminada de la deriva consociativa está alumbrando,

³⁶ .- S. Holmes, "Gag Rules", en J. Elster y R. Slagstad, *Constitutionalism and Democracy*, Cambridge University Press, 1988, pp. 19-58.

³⁷ .- S. Holmes, "Precommitment and the paradox of democracy". en *Constitutionalism and Democracy*, pp. 195 y ss.

³⁸ .- B. Barber, "Can Democracy Survive Globalization?", *Government and Opposition*, vol. 35, n° 3, 2000, pp.275-

además, múltiples formas de colusión, que más que contribuir al mantenimiento del *statu quo* político simplemente lo deterioran, en la medida en que determinados poderes no reglados detentan el control de la agenda política, merman el menú de lo que la gente puede decidir, afianzan tendencias oligárquicas o enquistan formas de cartelización. De ese modo, disminuye seriamente el rendimiento de la democracia constitucional, se vacía la política de buena parte de su substancia y se desresponsabiliza a sus actores.

5.- La democracia como gobierno (II): el alcance de la participación

Junto a las cuestiones acerca de las reglas de decisión y muy relacionada con ellas, el alcance de la participación se ha configurado como otro no menos trascendental asunto de la democracia como gobierno. Determinar quiénes deben participar, sobre qué y dónde se ha convertido en uno de esos recurrentes desafíos de la democracia que no podemos pasar por alto. Desde un *a priori* contractualista la teoría democrática ha operado durante mucho tiempo dando por supuesto cuál era el *demos* apropiado, lo cual venía determinado en todo caso por razones identitarias o de territorialidad (Rawls 1971, 371-382). Pero el criterio fijado anteriormente conforme a las intuiciones democráticas es que tienen derecho a participar en la toma de decisiones de un determinado ámbito aquellas personas cuyos intereses vitales básicos son seriamente afectados por tales decisiones. Así pues el criterio básico de definición del *demos* -calibrar quiénes deben participar, acerca de qué, con qué regla de decisión, dónde y con qué peso- no se justifica normativamente sobre bases de pertenencia sino a partir de la delimitación de una relación "causa-efecto" entre un proceso decisional y los intereses relevantes de determinadas personas (Shapiro 1996, 233). Claro que esta afirmación es poco conclusiva en la medida en que persisten serias dificultades a la hora de determinar qué son intereses relevantes así como cuál es la autoridad con competencia legítima para dictaminar sobre el particular. Pero no es menos cierto que las intuiciones democráticas arrojan alguna luz para guiarnos en esta tan enmarañada senda.

De entrada, dichas intuiciones a la hora de definir el alcance de la participación aconsejan, sobre todo, seguir las huellas de las relaciones de poder; facultan además a interferir en los procesos decisionales que estructuran dichas relaciones allí donde las mismas afectan seriamente al

301; D. Held, "¿Hay que regular la globalización?", *Claves de razón práctica*, n° 99, 2000, pp. 4-19.

desarrollo de las capacidades básicas de autodesarrollo personal y consagran situaciones de dominación sin escapatoria. Así que, en primer lugar, entre las prioridades de la participación está el mitigar la coerción estructural y, en segundo lugar, que quienes la padecen tienen, sea cual sea el ámbito donde se produzca, el derecho a condicionar las decisiones que en ese sentido afectan a sus opciones vitales y de autorealización. Además, la aplicación de tales criterios tiene enormes repercusiones sobre algunas de las convenciones más arraigadas de nuestra cultura política: revoluciona las pautas de la inclusión democrática, de tal suerte que más que a adscripciones territoriales debe atenderse a la índole de las actividades y de los procesos decisionales; contextualiza la priorización de las reglas de decisión³⁹; introduce en la agenda política asuntos relacionados con la justicia intergeneracional e internacional; define la unidad política apropiada para la toma de decisiones -la delimitación de la escala del *demos* - con arreglo a criterios de efectividad y subsidiariedad vinculados a la aplicación de principios de justicia; y desagrega el concepto de soberanía reemplazándolo por jurisdicciones múltiples y solapadas en virtud de las que diferentes grupos de personas son "soberanas" sobre diferentes tipos de decisión⁴⁰.

Subrayado el alcance de la participación democrática, no cabe concluir que la participación es el bien social supremo, como a veces se ha creído en cierta tradición democrático-republicana. Hay evidencia empírica de que un exceso de participación resulta contraproducente. No podemos simultáneamente maximizar nuestra participación en varios dominios sin que la intensidad de nuestra participación en alguno de ellos se resienta; así que una simple economía de tiempo nos fuerza a hacer opciones sobre cual de las participaciones a nuestro alcance importa más en nuestras vidas⁴¹. Tampoco el derecho a participar se tiene que distribuir de un modo indiferenciado e igual a todos; por ejemplo, sería un contrasentido otorgar el mismo peso y el mismo poder en un proceso

³⁹ .- Por ejemplo, para la institución del jurado lo recomendable es la regla de la unanimidad, ya que fuerza al máximo la deliberación; por su parte los procesos constitucionales multiplican la práctica de la democracia consociativa por la imperiosa necesidad de lograr consensos fundacionales y básicos; mientras por el contrario, en la competición política lo normal es el uso de la regla de la mayoría para la disputa de los recursos políticos ordinarios (J. Riley, "American Democracy and Majority Rule", en Chapman y Wertheimer, *Majorities and Minorities*. pp. 267y ss.).

⁴⁰ .- Brace y Hoffman 1997; Ch. Ansell y S. Weber, "Organizing International Politics: Sovereignty and Open Systems", *International Political Science Review*, vol. 20, n° 1, 1999, pp. 73-93; J. Stewart, "Democracy and local government", en Hirst y Khilnani 1996, pp 39-56; F Mosconi, "La tutela internazionale dei diritti umani a cinquant'anni dalla dichiarazione universale", // *Político*, vol. LXII1, n° 4, pp. 517-527; Th. Pogge, "Cosmopolitanism and sovereignty", *Ethics*, vol. 103, pp. 48-75; J. Waldron, "What is Cosmopolitan", *The Journal of Political Philosophy*, vol. 8, n° 2, 2000, p. 227- 243; A. Wendt, "Collective identity-formation and the international state", *American Political Science Review*, vol. 88, n° 2, 1994, pp. 384-396.

⁴¹ .- Se trata de lo que Carmen Sirianni ha denominado las "paradojas del pluralismo participativo" ("Learning Pluralism: Democracy and Diversity in Feminist Organizations", en Chapman, J.(ed.) (1993), *Democratic Community*, pp, 283-312).

decisorio determinado tanto a quienes en el mismo se juegan sus intereses básicos más vitales como a los que no se encuentran contestación institucionalizada que ejerce el pueblo (valorada de un modo distributivo)⁴². Por tanto, democratizar la acción colectiva requiere además de buenos procedimientos electivos la existencia de espacios y recursos con los que poder desafiar las vías existentes de hacer la cosas.

En primer lugar, la democracia como oposición se justifica porque la posibilidad de revisar el *statu quo* no está asegurada con el funcionamiento de la democracia como regla. Ya tuvimos ocasión de comprobar en el apartado anterior que cualquier regla de decisión colectiva plantea multitud de problemas y que todas son imperfectas. Es más, en un mundo donde abundan las asimetrías de poder y la desigualdad de recursos los grupos mejor situados tratan de valerse de cualquier regla de decisión para mejorar sus opciones de poder y de bloquear todo intento de alteración del orden existente cuando su posición preeminente depende del mantenimiento del mismo. No por ello, sin embargo, cabe inferir el descrédito de la democracia procedimental ni la añoranza de una "democracia substancial", la cual jamás ha funcionado ni funcionará al margen de los procedimientos o si se atropella el derecho⁴³. En segundo lugar, la experiencia histórica nos ha mostrado que cualquier clase de poder, democrático o no, y en cualquier ámbito tiende a expandirse y a degenerar en sistema de dominación y, por tanto, a truncar las oportunidades de quienes se oponen a él. Esta deriva más que algo intencionado suele ser el resultado de externalidades negativas de determinados cursos de acción y el fruto de prácticas en su momento congruentes con los fines que justificaron su promoción pero que han ido degenerando hasta terminar corrompiendo su sentido originario. De ahí la necesidad de institucionalizar mecanismos de oposición que desafíen esas inercias de dominación y sean capaces de contestar las decisiones del gobierno, organizar potenciales liderazgos alternativos y canalizar cambios de poder periódicos. Es evidente además que una oposición activa refuerza la legitimación del régimen democrático, ya que así se integra la disidencia y se orienta la contestación hacia quienes ocupan el gobierno y no contra los

⁴² .- Ph. Van Parijs, "Contestatory democracy versus real freedom", en I. Shapiro y C. Hacker-Cordón (eds.), *Democracy's Value*, Cambridge University Press, 1999, p. 193.

⁴³ .- Decía Walzer que "lo que está en juego en la discusión sobre la justicia procesal es la distribución del poder y esto es con toda seguridad un asunto sustantivo" (M. Walzer, "Philosophy an Democracy", *Political Theory*, vol. 9, n° 3, 1981, p. 386.). Por otro lado, muchas investigaciones empíricas prueban que nada como la justicia procesal -a la postre la conciencia de no estar sometido a un poder arbitrario- afecta tanto a la legitimidad de la autoridad de un régimen. Véase en ese sentido el estudio de T. Tyler, R. Beekmann, H. Smith y Y. Huo, *Social Justice in a Diverse Society*, Boulder, Westview Press, 1997.

fundamentos del régimen⁴⁴. Y es que si la democracia es algo más que un procedimiento, lo es no porque asegure resultados "substantivamente" justos, sino porque vuelve factible cambiar la situación heredada.

¿Sobre qué bases se estructura entonces la contestación a los gobiernos? ¿Qué requisitos se precisan para que una oposición institucionalizada supere el umbral de la irrelevancia y logre con su acción que los poderes instituidos se sientan vulnerables?.

a) Para que cristalice una oposición democrática el régimen político debe satisfacer las exigencias mínimas de una "**república deliberativa**" (Pettit 1997, 187). La democracia es un mecanismo decisonal que cuenta con *inputs* de muy variada naturaleza, algunos muy poco deliberativos; sin embargo sus *outputs* tienen que ser justificados con razones públicas y mostrar al menos apariencia de imparcialidad. Justamente este componente epistémico de la democracia proporciona oportunidades de rebatir y revisar las decisiones de los poderes públicos, atender los intereses preteridos, alumbrar lo que queda oscuro e incorporar a la agenda aquello que resulta embarazoso. Y es que tanto las decisiones colectivas como los intereses de quienes a ellas se oponen, con independencia de su vis coactiva, capacidad de influencia o posición negociadora, deben ser confesables y su justificación argumentada públicamente con razones aceptables y visos de imparcialidad (Niño 1996, 180, 185). De ese modo la democracia incluye las razones del "otro" y las otras razones, aunque no se tenga peso pero sí una causa y un argumento con el que defenderla. Claro que el cumplimiento de tales exigencias requiere, casi siempre por la vía de las garantías constitucionales, mecanismos institucionales que fuercen a los poderes públicos a actuar con transparencia, información no manipulada, sujeción a escrutinio y en condiciones de libertad suficiente para todas las partes afectadas.

b) Para que la contestación responda a los patrones democráticos ésta debe además ser inclusiva, es decir, debe incorporar a la "mesa de la deliberación" las diferentes voces representativas de un punto de vista o un interés que merezca ser tenido en cuenta desde algún ángulo cultural, político, moral o social. La oposición sólo puede abrigar esperanzas de cambiar el *statu quo* si tiene voz para contestar las decisiones publicas, es decir, si las razones que avalan su causa o sus intereses comienzan a ser escuchadas en público (*voice*). Los arreglos institucionales para hacer efectivo este

⁴⁴ .- R. Dahl, *Polyarchy: Participation and Opposition*, New Haven Yale University Press, 1971.

requisito son muy diversos y la pertinencia de su aplicación depende de consideraciones contextuales, pudiendo abarcar desde medidas de discriminación positiva a la promoción de una segunda cámara como foro de los hechos diferenciales, desde la creación de un *ombusman* independiente y ajeno al control partitocrático al aumento de los recursos ciudadanos de apelación efectiva e igualitaria de las decisiones judiciales (Pettit 1997, 193). Y sobre todo, para lograr una oposición inclusiva se necesita la existencia de un "tercer sector" activo, una red densa y plural de asociaciones y movimientos sociales independientes; al mismo tiempo, se hace imprescindible una reforma en profundidad del régimen legal de financiación de la actividad política que frene la deriva mercantilista, el bonapartismo mediático y la consecuente colusión entre el mundo del dinero y la política.

c) Y para que la voz de los disconformes con las decisiones públicas y sus resultados no sea "una voz perdida en el desierto" hace falta *unforum* gracias al cual la contestación tenga alcance e impacto, no pueda ser ignorada y en consecuencia los opositores no se perciban a sí mismos como víctimas inermes de un poder arbitrario (Pettit 1997, 199). Con la creación de espacios institucionales de contestación, la democracia desarrolla uno de sus distintivos, la *responsiveness*, es decir, fuerza a los poderes públicos a ser sensibles a los intereses de aquellos a quienes afectan sus decisiones y a responder a quienes le interpelan desde los ámbitos de oposición. Por otra parte, la credibilidad de los distintos foros de contestación depende también de que estos no parezcan redundantes, es decir, que no sean simple réplica de la acción opositora que los partidos desarrollan en el ámbito de la competición política convencional y no estén contaminados por sus mismas inercias. En cualquier caso, las demandas opositoras obtienen una audiencia respetable y el flujo opositor se sedimenta del modo más adecuado si las instancias institucionalmente habilitadas para ello desarrollan un perfil reflexivo y tienen ciertas constricciones que las preserven de las presiones de sesgo partidario o corporativo más inmediatas. Iniciativas afortunadas en esa dirección han sido ciertos comités parlamentarios, algunas instancias de apelación y tribunales cuasi-judiciales así como determinadas agencias de monitorización o evaluación de la propia administración o de grupos de expertos independientes.

d) Finalmente se requiere una condición aún más básica para que pueda ejercerse una oposición de estas características: la **disminución de los costes de salida** de quienes en determinadas esferas o tipos de actividad de la vida social experimentan posiciones de subordinación

estructural, vinculadas con frecuencia a formas de coerción e indisponibilidad de recursos (piénsese, por ejemplo, en la situación laboral de los inmigrantes ilegales, en las relaciones en el interior de determinadas sectas, en las asimetrías de poder y oportunidades que cristalizan en el ámbito doméstico o incluso a veces en el régimen de patronazgo que gobierna las relaciones internas de los partidos). Tales situaciones de vulnerabilidad determinada por esa cuasi imposibilidad de abandonar la relación de dependencia son incompatibles con el ejercicio de una oposición democrática⁴⁵. Claro que para que dichos costes dejen de ser inaceptablemente altos, prohibitivos o humanamente insuperables, hay que mejorar la dotación de recursos y las capacidades de los afectados por esa situación sin escapatoria, emprendiendo modificaciones legales y habilitando arreglos institucionales conducentes a alterar esas asimetrías de poder y estado de dominación que anulan las virtualidades de la dimensión oposicional de la democracia. Sin capacidad y dotación idóneas - sin empowerment- para escapar de ese status de dependencia y vulnerabilidad severa es ilusorio pensar que personas o grupos con tales constricciones pueden circular por las avenidas de la democracia oposicional.

7.- Conclusiones provisionales

Sin duda la relación justicia/democracia, uno de los argumentos centrales de la Teoría Política, determina en buena medida la concepción de la democracia. El que plantee problemas inagotables, no es óbice para que a modo de recapitulación fijemos posición sobre algunos asuntos básicos de esa amplia agenda de problemas.

A) Desde el punto de vista de una concepción general de la justicia, la democracia tiene un carácter fundacional y por tanto no hay normativamente ningún criterio de justicia previo a los que generan las propias intuiciones democráticas. El pluralismo, el disenso y la realidad de la dominación convierten a la democracia en un compromiso originario. Dado que la neutralidad respecto de nuestras convicciones últimas resulta imposible, no podemos pretender que la vida en común se organice a partir de la imposición de alguna de ellas en particular. Se trata entonces de determinar del modo más apropiado el compromiso político más básico y optar por unos arreglos

⁴⁵.- R. Gooding, *Protecting the Vulnerable: A Reanalysis of Our Social Responsibilities*, University Of Chicago Press, 1985, p. 197.

institucionales que den también respuesta adecuada a la pregunta acerca de cómo deben estructurarse las relaciones de poder en la interacción humana. En ese sentido la preferencia por la democracia se funda en la intuición de que son preferibles aquellos regímenes en los que es posible elegir los propios valores y evitar formas de dominación injustificadas.

B) Si la democracia aplica al gobierno de la interacción criterios de justicia que mitigan la dominación, es congruente que sus requerimientos operen allí donde las relaciones sociales se estructuran, de manera manifiesta o encubierta, en forma de jerarquías injustificadas o generan asimetrías de poder que cristalizan en desigualdades injustas. Por ello, los vínculos y constricciones que nacen de las intuiciones democráticas deben extenderse a las distintas esferas de la sociedad y tienen que tener consecuencias en sus respectivos modelos de gobierno interno y en el *modus operandi* de sus prácticas. En una palabra, la justicia democrática es difusa y no consiente *apriori* zonas francas al despliegue práctico de sus exigencias.

C) Pero que la democracia esté en todo no significa que la democracia lo sea todo. La justicia democrática juega un papel necesario pero acotado en la ordenación de las relaciones sociales y por tanto ni la extensión de la democracia puede convertirse en un salvoconducto para la politización total del individuo ni cabe suplir la falta de entendimiento competente jaleando la pulsión participatoria. La democracia cumple un papel condicionante pero subordinado en los múltiples dominios de la vida social, tratando de evitar que las prácticas genuinas de cada esfera social se atrofien o se corrompan por formas de dominación o por la aparición de procesos de colonización de la lógica de una esfera por la de otra. Así pues la democracia funciona adecuadamente cuando interviene en nuestras vidas pero sin sustituir ni suplantar las actividades o los bienes que trata de condicionar, porque ni es el mayor bien humano, ni el único bien público. Su reto, pues, no es que la gente sacrifique sus propios bienes a la democracia sino hacer que los alcance democráticamente.

D) Las pautas democráticas no se aplican directamente ni del mismo modo en cualquier momento y lugar sino que son resolutivas a partir de las particularidades de los contextos. La democracia no es relativista pero sí semicontextual (Shapiro 1999, 25). Además, las exigencias procedentes de las intuiciones democráticas no pueden ser satisfechas ni a la vez ni de una vez. En ocasiones su realización entra en conflicto con las pretensiones de otros bienes sociales, obligando a

esfuerzos de acomodación. De ahí que su momento resolutivo sea "político y no metafísico", tenga inevitablemente un sesgo pragmático, represente una transacción entre el *statu quo* y las demandas de innovación y en consecuencia sus resultados se estimen siempre provisionales y revisables. En ese sentido la democracia es un claro ejemplo de justicia incompleta que tiene un carácter reactivo más que propositivo. En su condición de programa de rectificación identifica lo que se echa en falta, oprime o humilla. Así entendida, la democracia practica una economía de fines: aquilata la congruencia entre proyectos y procesos, distingue los caminos practicables de los que no lo son y experimenta sus soluciones como arreglos contingentes y contextuales, estimables más por el daño que evitan que por lo que alcanzan. En una palabra, con la democracia se pasa de la idea de construir a la idea de reparar, confiando, como en la alegoría de los marineros de Neurath, en que la vieja embarcación se vaya convirtiendo paso a paso en otra nueva.

Referencias bibliográficas

- Bartolini, S. (1996), "Cosa é "competizione" in política e come va studiata", *Rivista Italiana di Scienza Política*, vol. XXVI, n. 2, pp. 209-267.
- Dahl, R. (1989), *Democracy and its critics*, New Haven, Yale University Press.
- Dewey, J. (1993), *The Political Writings*, Indianapolis, Hackett.
- Gaventa, J. (1999), "Citizen Knowledge, Citizen Competence, and Democracy Building", en S. Elkin y K. Soltan (eds.), *Citizen Competence and Democratic Institutions*, The Pennsylvania State University Press, pp. 49-66.
- Gutmann, A. y D. Thompson (1996), *Democracy and disagreement*, Cambridge, Mass., Harvard University Press.
- Margalit, A. (1997), *La sociedad decente*, Barcelona, Paidós.
- Niño, C. (1997), *La constitución de la democracia deliberativa*, Barcelona, Gedisa.
- Pettit, Ph. (1997), *Republicanism. A Theory of Freedom and Government*, Oxford, Clarendon Press.
- Riker, W. (1982), *Liberalism against Populism: A Confrontation between the Theory of Democracy and the Theory of Social Choice*, San Francisco, W. H. Freeman.
- Shapiro, I. (1999), *Democratic Justice*, New Haven, Yale University Press.
- Young, I. M. (1990), *Justice and the Politics of Difference*, Princeton University Press.